CORPORINOQUIA

30 AÑOS

AUTO N.º 700.6.25 0556 **FECHA:** 10 OCT 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA CONTRAVENCIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Director territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía Corporinoquia Arauca, en uso de sus facultades legales conferidas mediante Resolución N°. 400.36.24.01931 del 11 de diciembre de 2024, y con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N.° AR-2025-00149 del 04 de febrero de 2025, la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE SALUD DE ARAUCA remitió, por competencia, a esta territorial, donde se indica que el día 14 de enero de 2025, mediante radicado No E-2025-000047 se ordenó visita al predio manzana A casa No. 16 barrio las chorreras para hacer control sanitario por malos olores y vertimientos de aguas producto de marraneras, además por competencia se deja a disposición de esta jefatura acta de inspección tenencia de animales de fecha 24 de enero de 2025.

En consecuencia, se suscribió la comunicación oficial No. 700.11.25.0082 de fecha 10 de febrero de 2025, mediante la cual la jefatura dispone apertura de indagación preliminar en atención al radicado AR-2025-00149 donde se adjunta derecho de petición anónima, realizada luego de la visita de inspección de la unidad de salud pública de UAESA al predio ubicado en manzana A casa 16 barrio el paraíso finca la bendición.

Se suscribió la indagación preliminar N° 700.13.1.25-0004 del 14 de marzo de 2025, con el fin de que se practicara visita de inspección ocular al lugar de los hechos relacionados, y además la respectiva imposición de medida preventiva, ante eventual flagrancia.

Mediante concepto técnico No. 700.8.2.25.0080 de fecha 29 de abril de 2025, en atención a radicado AR-2025-00149 del 04 de febrero de 2025, personal técnico de esta dirección evidencio lo siguiente:

"*Una vez se allegue respuesta a las comunicaciones oficiales dirigidas al Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC No. 0504 de fecha 25 de abril de 2025, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca No. 0505 de fecha 25 de abril de 2025 y secretaria de Planeación Municipal No. 0507 de fecha 25 de abril de 2025; referente a la solicitud de identificación e individualización del presunto infractor, se remitirá el presente Concepto Técnico, junto con el Radicado Interno No. AR-2025-00149 de fecha 04 de febrero del 2025 y la Indagación Preliminar No. 700.13.1.25-0004 de fecha 14 de marzo de 2025 al área jurídica de la Dirección Territorial Arauca para que inicie el respectivo proceso sancionatorio ambiental conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y Ley 2387 de 2024. Ahora bien, en caso de no obtenerse la identificación e individualización del presunto infractor, en el término establecido en el Artículo 17 de la Ley 1333 de 2099, se remitirá el presente Concepto Técnico junto con el Radicado interno No. AR-2025-00149 de fecha 04 de febrero del 2025 y la Indagación Preliminar No. 700.13.1.25.0004 de fecha 14 de marzo de 2025 al área jurídica de la Dirección Territorial Arauca para que se proceda a elaborar el correspondiente Auto de Archivo". Sic.*

Mediante comunicación oficial No. 700.11.25.0504 del 25 de abril de 2025 esta dirección solicito al director de la oficina de IGAC sede Arauca- información a fin de obtener individualización y identificación plena del predio del presunto infractor.

CONSERVANDO LA RIQUEZA NATURAL DE LA ORINOQUIA

Que mediante comunicación oficial No. 700.11.25.0507 del 25 de abril de 2025 esta dirección solicito al seecretario de planeación municipal de la alcaldía de Arauca- información a fin de obtener individualización y identificación plena del presunto infractor indicando dirección del predio.

Por medio de comunicación oficial No. 700.11.25.0505 del 25 de abril de 2025 esta dirección solicito al director de la oficina de registro de instrumentos públicos sede Arauca- información a fin de obtener individualización y identificación plena del predio del presunto infractor.

Que mediante radicado AR-2025-01169 del 23 de mayo de 2025 la dirección del IGAC sede Arauca, da respuesta a la comunicación oficial No. 700.11.25.0504 del 25 de abril de 2025, indicando que las coordenadas pertenecen a personas ubicadas en el barrio santa teresita.

Por su parte mediante radicado AR-2025-01632 del 07 de julio de 2025, la jefatura de la oficina de registro de instrumentos públicos indica que NO fue posible ubicar el inmueble de la manzana A casa 16 del barrio chorreras ni la finca la bendición.

En respuesta a comunicación oficial No. 700.11.25.0507 del 25 de abril de 2025 donde esta dirección solicito al secretario de planeación municipal de la alcaldía de Arauca, información sobre predio e identificación del presunto infractor, se recibió respuesta por medio de radicado AR-2025.01809 del 25 de julio de 2025, donde se indica que el predio esta en zona de protección y conservación ambiental según el PBOT.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

El Artículo 80 de la Carta Política de 1991, establece lo siguiente *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental".*

El numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

La Ley 1333 de 2009, por medio de la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, en su artículo 1º de la Ley 1333 de 2009, señala la *"Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (UAESPNN), de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos".*

El artículo 17 de la citada Ley determina que *"Con objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de*

responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos". (Subraya fuera de texto).

El parágrafo del artículo 2 de la Ley 1333 de 2009, establece que *"En todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por la Autoridad Ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio".*

En este orden y de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el Medio Ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".*

Finalmente, la Resolución N°. 200.36.23.0060 del 26 de enero de 2023, expedida por esta Corporación, por medio el cual se establece el procedimiento para la imposición de la medida preventiva y para adelantar la etapa de indagación preliminar dentro del proceso sancionatorio ambiental, en el ámbito de su jurisdicción, señalándose en cabeza del Director Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía Corporinoquia Arauca, la facultad de ordenar el archivo de la preliminar, cuando dentro de la visita realizada se verifique que no existe mérito para la apertura de proceso sancionatorio como se indica en el Capítulo II artículo 4, parágrafo 6, *"El termino de Indagación preliminar será máximo de seis meses (6) y culminará con el archivo definitivo o apertura formal de la Investigación Administrativa Sancionatoria de Carácter Ambiental"*

CONSIDERACIONES FINALES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL ARAUCA

Consideraciones Técnicas:

Que del concepto técnico No. 700.8.2.25.0080 de fecha 29 de abril de 2025, en atención a radicado AR-2025-00149 del 04 de febrero de 2025. vale la pena resaltar, lo siguiente:

"(...)

5.CONCEPTO TÉCNICO

"Una vez se allegue respuesta a las comunicaciones oficiales dirigidas al Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC No. 0504 de fecha 25 de abril de 2025, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca No. 0505 de fecha 25 de abril de 2025 y secretaria de Planeación Municipal No. 0507 de fecha 25 de abril de 2025; referente a la solicitud de identificación e individualización del presunto infractor, se remitirá el presente Concepto Técnicó, junto con el Radicado Interno No. AR-2025-00149 de fecha 04 de febrero del 2025 y la Indagación Preliminar No. 700.13.1.25-0004 de fecha 14 de marzo de 2025 al área jurídica de la Dirección Territorial Arauca para que inicie el respectivo proceso sancionatorio ambiental conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y Ley 2387 de 2024. Ahora bien, en caso de no obtenerse la identificación e individualización del presunto infractor, en el término establecido en el Artículo 17 de la Ley 1333 de 2099, se remitirá el presente Concepto Técnico junto con el Radicado interno No. AR-2025-00149 de fecha 04 de febrero del 2025 y la Indagación Preliminar No. 700.13.1.25.0004 de fecha 14 de marzo de 2025 al

área jurídica de la Dirección Territorial Arauca para que se proceda a elaborar el correspondiente Auto de Archivo". Sic.

Que mediante radicado AR-2025-01169 del 23 de mayo de 2025 la dirección del IGAC sede Arauca, da respuesta a la comunicación oficial No. 700.11.25.0504 del 25 de abril de 2025, indicando que las coordenadas pertenecen a personas ubicadas en el barrio santa teresita.

Por su parte mediante radicado AR-2025-01632 del 07 de julio de 2025, la jefatura de la oficina de registro de instrumentos públicos indica que NO fue posible ubicar el inmueble de la manzana A casa 16 del barrio chorreras ni la finca la bendición.

Finalmente mediante radicado AR-01809 del 25 de julio de 2025, el secretario de planeación municipal de la alcaldía de Arauca informa, que el predio esta en zona de protección y conservación ambiental según el PBOT.

Análisis y conclusiones del caso:

Al respecto y una vez revisado el contenido de la información existente en la indagación preliminar de la referencia, la Dirección Territorial de Arauca, encuentra que de acuerdo con las observaciones, conclusiones y recomendaciones dadas en el Concepto Técnico N°. 700.8.2.25.0080 de fecha 29 de abril de 2025, suscrito por el profesional que realizó la visita al lugar de los hechos denunciados, se tiene que, al momento de la visita técnica no fue posible obtener datos del infractor SE NEGO A DARLOS y a pesar de evidenciar los hechos denunciados, unido a que mediante radicado AR-2025-01169 del 23 de mayo de 2025 la dirección del IGAC sede Arauca, da respuesta a la comunicación oficial No. 700.11.25.0504 del 25 de abril de 2025, indicando que las coordenadas pertenecen a personas ubicadas en el barrio santa teresita. Por su parte mediante radicado AR-2025-01632 del 07 de julio de 2025, la jefatura de la oficina de registro de instrumentos públicos indica que NO fue posible ubicar el inmueble de la manzana A casa 16 del barrio chorreras ni la finca la bendición. Y mediante radicado AR-01809 del 25 de julio de 2025, el secretario de planeación municipal de la alcaldía de Arauca informa, que el predio esta en zona de protección y conservación ambiental según el PBOT.

Como se sabe la infracción ambiental a los recursos naturales y con relación a las causales de cesación del procedimiento en materia ambiental, el cual fue modificado por el Artículo 14 de la ley 2387 de 2024. *Artículo 14. Causales de cesación. Modifíquese el Artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, el cual quedará así: (...) 2* Que la conducta investigada **no sea imputable al presunto infractor**. En términos jurídicos: **imputabilidad** implica la existencia de un vínculo de causalidad y de deber jurídico incumplido. Si no se logra probar que el presunto infractor tenía **dominio de la situación** o **obligación de evitar el daño**, el proceso debe archivarse frente a él. por esta razón es que se procederá a archivar la Indagación preliminar N° 700.13.1.25-0004 del 14 de marzo de 2025, por la inexistencia del hecho investigativo en atención a lo determinado en el concepto técnico No. 700.8.2.25.0080 del 29 de abril de 2025.

"Ahora bien, en caso de no obtenerse la identificación e individualización del presunto infractor, en el término establecido en el Artículo 17 de la Ley 1333 de 2099, se remitirá el presente Concepto Técnico junto con el Radicado interno No. AR-2025-00149 de fecha 04 de febrero del 2025 y la Indagación Preliminar No. 700.13.1.25- 004 de fecha 14 de marzo de 2025 al área jurídica de la Dirección Territorial Arauca para que se proceda a elaborar el correspondiente Auto de Archivo". Sic.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto esta Dirección Territorial dispondrá el archivo definitivo de la contravención No. 700.13.1.25.0004 de fecha 10 de marzo

AUTO N.° 700.6.25 0556 **FECHA:** 10 OCT 2025

de 2025, atendiendo a lo establecido en el Artículo *9 de la Ley 1333 de 2009, modificado art 14 ley 2387 de 2024, el cual quedará así: (…) 2* Que la conducta investigada **no sea imputable al presunto infractor**. Ante lo cual en términos jurídicos: **imputabilidad** implica la existencia de un vínculo de causalidad y de deber jurídico incumplido. Si no se logra probar que el presunto infractor tenía **dominio de la situación** o **obligación de evitar el daño**, el proceso debe archivarse frente a él. NO SE LOGRO INDIVIDUALIZAR E IDENTIFICAR AL INFRACTOR. En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia Corporinoquia Territorial Arauca,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de la Contravención N.° 700.13.1-25-0004 del 10 de marzo de 2025 junto *con el Radicado interno No. AR-2025-00149 de fecha 04 de febrero del 2025 y la Indagación Preliminar No. 700.13.1.25- 004 de fecha 14 de marzo de 2025* de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir la Contravención N.° 700.13.1-25-0004 del 10 de marzo de 2025 mas anexos al Centro de Documentos para lo pertinente y hacer las anotaciones del caso en los libros radiadores y en las respectivas bases de datos de esta Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: Para todos los efectos legales, el Concepto Técnico 700.8.2.25.0080 de fecha 29 de abril de 2025 hace parte integral del presente acto administrativo y podrá ser consultado dentro de la Contravención N.° 700.13.1-25-0004 del 10 de marzo de 2025.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la decisión de la Contravención N.° 700.13.1-25-0004 del 10 de marzo de 2025 en la web de la corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLIQUESE

ROBINSON BARRAGAN MORENO
Director Territorial Corporinoquia Arauca

Proyectó: Edgar Humberto Parada Sanabria
Profesional de Apoyo / C.P.S. 120.12.13.25.646.

CONSERVANDO LA RIQUEZA NATURAL DE LA ORINOQUIA